

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda en la que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, atendiendo a que no se ha podido realizar la notificación de la demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 146

Rad. **765203184003-2023-00140-00**. Privación de Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por el apoderado del demandante, solicita el emplazamiento de la demandada, atendiendo a que la notificación de la admisión de la demanda, realizada al correo electrónico jicamo223@gmail.com hasta el momento no ha sido no ha sido abierto.

Previo a ordenar un emplazamiento, el Despacho consultó la página de la ADRES, advirtiéndole que la señora **JIDIBETH CAICEDO MOSQUERA** se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en salud – ADRES - en la **EPS SALUD TOTAL S.A.**

De acuerdo a esta información, y teniendo en cuenta que la **EPS SALUD TOTAL S.A.** puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de aquella, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que suministren la misma. Hecho lo anterior, y de llegar a proporcionarse alguna información, hágase conocer a la parte demandante para que proceda a notificar a la citada señora la existencia de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL S.A., a fin que se sirvan suministrar, en un término máximo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, la dirección de domicilio que registra la señora **JIDIBETH CAICEDO MOSQUERA**, identificada con la C. C. No. 34.571.646. Líbrese el oficio correspondiente.

2- En caso de proporcionarse alguna información, hágase conocer a la parte demandante para que proceda a notificar a la citada señora la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd0274878408a57ba8c0315c324d32c9dc5eb00d2bf6832f393de41bc59568**

Documento generado en 26/06/2023 06:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>